

drid, para, finalmente, enumerar y calificar con arreglo a criterios jurídicos los cauces en los que se materializaban las decisiones de la Diputación: autos, acuerdos, resoluciones, representaciones, instrucciones, despachos. La presencia de ciertos fenómenos puestos de relieve por el autor —la frecuente ausencia de los diputados a las sesiones, la influencia y el peso de los diputados pamplonicas, etc.— ayudan a comprender mejor la vida de la Diutación navarra, a centrar sus auténticos perfiles y a desear la aparición del volumen segundo de la obra, sin cuyo conocimiento resultaría impropio emitir juicios de valor de solidez comparable a la del arranque de esta apretada monografía, cuya importancia, por el tema que abarca y por la probidad con que su autor lo trata, debe ser, no obstante, destacada desde ahora.

B. GONZÁLEZ ALONSO

SAMPER POLO, F.: *Curso de Derecho romano*, Bogotá, I (1967) y II (1969). V, 238:259 págs

El A. es ya conocido a los lectores del *Anuario* por su estudio *La disposición "mortis causa" en el Derecho romano vulgar* (AHDE, 38, 1968, pp. 87-227). La obra constituye la exposición en forma clara y sencilla de las instituciones patrimoniales romanas conforme a la sistemática: *Dominio* (cap. III, pp. 153-223), *Herencia* (cap. IV, páginas 1-102) y *Obligaciones* (cap. V, pp. 103-245); una breve Introducción (pp. 9-42) se dedica a la *Historia de la organización social romana*, a la que siguen dos capítulos en los que se estudia el *Sistema romano de las Fuentes del Derecho* (cap. I, pp. 43-96) y las *Acciones* (cap. II, pp. 97-152). El manual es fruto de las experiencias docentes del A. en la Universidad de Navarra y después en las de Santiago de Chile y Externado de Bogotá, y supone una valiosa aportación para el estudio universitario del Derecho romano en las Universidades Hispanoamericanas, a cuyos estudiantes fundamentalmente se dirige. Desde este punto de vista la obra presenta un notable relieve al apartarse de los modelos tradicionalmente seguidos en los cursos de Derecho romano en aquellas Universidades, en los que suele darse mucha importancia a cuestiones relativas a la organización política y social romana, con menoscabo del aspecto propiamente jurídico del Derecho romano, en cuya sistemática se siguen categorías dogmáticas, centrando el interés en el Derecho justinianeo y no en el período clásico, como hace el A., cuyo *Curso* se presenta dotado de un alto nivel intelectual y científicamente congruente con el estado actual de las investigaciones románicas.

ALEJANDRINO F. BARREIRO